



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2013-00698 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Central de Inversiones S.A. – CISA S.A. y Fondo Nacional de Garantías – FGN.
Demandada:	Cardecon Zomac S.A.S. y otros
Decisión:	Auto incorpora despacho comisorio, reconoce personería y requiere a las partes.
Providencia:	Auto Interlocutorio 740

En el presente asunto:

1.- Incorpórese a la actuación el despacho comisorio No. 11 librado el 5 de junio de 2014, debidamente auxiliado por la Inspección de Policía del municipio de Carepa el 25 de mayo de 2017 (fls. 79-87 cuaderno medidas cautelares, expediente electrónico).

Se tienen como embargados y secuestrados los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 008-8664, 008-6214 y 008-25311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

2.- Reconózcase personería para actuar en representación de la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., al abogado Jorge Enrique Jiménez Fernández, portador de la tarjeta profesional número 212.430 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Previo a reconocer *"la cesión de FONDO NACIONAL DE GARANTÍA a CENTRAL DE INVERSIONES"*, requiérase al referido apoderado o a su representada para que alleguen los soportes que acrediten lo dicho.

Por el momento, se tiene que, mediante sentencia de 5 de agosto de 2020, se tuvo como cesionaria parcial del crédito en reemplazo del ejecutante primario, Bancolombia S.A., en vista de la subrogación parcial legal previa que operó en favor del Fondo Nacional de Garantías, por valor de (\$228.594.437).

4.- Finalmente, se insta a los interesados a que aporten las respectivas liquidaciones del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842aa03148f4b75180b71411e78f1560eeb5f262f9bb738ed3a0fa22d7fcf981**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2014-00059 -00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Humberto Ruiz
Demandado:	Juan Hernández Durán
Decisión:	Auto atiende solicitud desglose
Providencia:	Auto de sustanciación 745

En el presente asunto, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del demandante el pasado 23 de agosto, se le insta para que se acerque al despacho, en cualquier día u horario hábil, a fin de atender su solicitud de desglose y copias, previo al pago del correspondiente arancel judicial de conformidad con las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades requeridas (desglose) implican comunicación presencial en torno a la entrega y recibido de los documentos originales.

Se le hace saber que a través del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021, dicha autoridad, autorizó el retorno gradual a la presencialidad con alternancia en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país a partir del 1 de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fda5c42de670dd17ec7046b1b407b51ae658471991ebc1f23d3574eecf3bc02**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2016-01683 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Cooperativa de Trabajo Asociado Agrícola Marimonda
Decisión:	Auto pone en conocimiento informe secuestre y niega honorarios
Providencia:	Auto de sustanciación 744

En el presente asunto:

1.- Incorpórese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año, para lo que estimen pertinente (archivos 16, 38 y 41 expediente electrónico).

2.- Se niega la solicitud de reconocimiento de honorarios presentada por dicha auxiliar de la justicia, comoquiera que su cometido aún no finaliza, tal y como exige el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de00a1175736162ceb86ea6ded0661ae6ff517f7c79cbbd21f6a9f6e188e934d**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2016-01684 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Marco Aurelio Mejía
Decisión:	Auto pone en conocimiento informe secuestre y requiere demandante
Providencia:	Auto de sustanciación 742

En el presente asunto:

1.- Incorpórese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondientes a los meses de septiembre y octubre del presente año, para lo que estimen pertinente (archivos 31 y 33 expediente electrónico).

2.- Se requiere a la entidad financiera demandante para que en el término de tres (3) días, informe al despacho su pronunciamiento frente a la propuesta de dación en pago presentada por el demandado, a fin de darle continuidad al pleito, pues está por resolver respecto de las diferencias en el avalúo del inmueble y su posterior remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb77df2ee2170abc614b317e61ec015af94d231b3b6f9b2665fced10ae8e2650**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2019-00224 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Herederos indeterminados de Nicolás Alberto Betancur Betancur, niega secuestro
Decisión:	Auto designa curador y pone en conocimiento parte demandante
Providencia:	Auto de sustanciación 746

En el presente asunto:

1.- Efectuada en debida forma la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados de Nicolás Alberto Betancur Betancur, en el Registro correspondiente y vencido el término de comparecencia de los mismos¹, désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y nómbrese como curador Ad-Litem de éstos, al abogado **Delmir Darwich Perea Moreno**, quien se encuentra ubicado en la calle 103 número 99^a-25 local 1, barrio

¹. Archivos números 28, 29 y 30 del expediente electrónico.

Chinita del Municipio de Apartadó-Antioquia, correo electrónico darwich_p@hotmail.com, número de celular 3012533589.

Dicha designación será comunicada por intermedio de la parte demandante y se la hará saber al designado que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

2.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva de la medida de embargo emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, para que adelante las gestiones pertinentes ante el homólogo Segundo Civil del Circuito de esta ciudad y se libere el oficio de cancelación de la medida de embargo decretada por ese despacho (archivos 26 y 27 expediente electrónico).

3.- Por lo anterior, niéguese la solicitud de librar despacho comisorio a la entidad competente y efectuar el respectivo secuestro, presentada el pasado 19 de agosto.

4.- Incorpórese a la actuación la aceptación del cargo de administrador efectuada por el abogado Conrado de Jesús García

Monsalve, quien se considerará una vez se encuentran consumadas las medidas cautelares, con miras en la necesidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f5a18265d6b2af4bc08ffefa704cbc81b6278a57e02c43631275cfbd5ff635**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045-40-89-003- 2019-00281 -01
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alex Hernando Marín Sánchez
Demandado	Edwin Blandón Sánchez
Decisión	Admite recurso de apelación

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia emitida el 2 de noviembre de 2021 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó, por medio de la cual se desestimaron las excepciones y se dispuso proseguir la ejecución.

De conformidad, con lo normado en el canon 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹ el apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar su impugnación², so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo, córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señalada en el artículo 9° de dicho Decreto.

Se precisa a las partes y sus apoderados que los escritos aludidos en precedencia deberán ser remitidos en las oportunidades legales

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

² Ese término corre por ministerio de la ley, es decir, no requiere auto ni traslado posterior en el mismo sentido.

a la cuenta electrónica oficial del Juzgado:
j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4587d0414aa697da042d7dc691427587b7c01d1c25760a31c2775ee07466b5**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2020-00158 -00
Proceso:	Declarativo de pertenencia
Demandante:	Álvaro Rodríguez Jiménez
Demandados:	Jorge Hernán Hidalgo Ballesteros, Lucia Santa de Hidalgo, Gabriel Antonio Chavera Fernández, Mario Fernández, herederos indeterminados de Jhon Jairo Hidalgo Santana y personas indeterminadas
Decisión:	Auto incorpora respuestas
Providencia:	Auto de sustanciación 741

En el presente asunto:

1.- Incorpórese a la actuación las respuestas emitidas por los homólogos Primero y Segundo Civiles del Circuito Especializados de Restitución de Tierras de esta ciudad, la Procuraduría Judicial 26 Ambiental y Agraria y la Gobernación Departamental, ambas de Antioquia, con ocasión de los requerimientos realizados en el auto admisorio de la demanda de 7 de mayo de 2021.

En cuanto a las respuestas de la entidad territorial, solo corresponden a este proceso los archivos identificados con los números del 45 al 48 del expediente electrónico. Por secretaría, elimínese del expediente los archivos de números 41 al 44, los cuales no describen el inmueble objeto de Litis y, además, al parecer, hacen parte de un radicado ajeno al asignado por este

despacho judicial, pese a estar dirigidos al consecutivo que distingue a este pleito (archivo 38 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d2a79a6cafd47e6f849a62139ced421959d176c4f147f5e03cef5801c853a0**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00179 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Aprovechamientos Urabá S.A.S. y María Isabel Tovar
Decisión:	Auto agrega respuesta, pone en conocimiento y no acepta notificación demandados
Providencia:	Auto de sustanciación 747

En el presente asunto:

1.- Incorpórense a la actuación las respuestas emitidas por la Cámara de Comercio de Urabá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, emitidas con ocasión del auto que libró el mandamiento de pago y ordenó la inscripción de cautelas (archivos 17, 18 y 22 expediente electrónico).

2.- No se acepta la notificación personal y por aviso realizadas por la parte demandante en los términos del Código General del Proceso, pues no es el compendio procesal aplicable a este asunto;

se ordena frente a dicha gestión estarse a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, tal y como se dijera en el ordinal tercero del auto que libró la orden de apremio.

En gracia de discusión, se advierte que, en todo caso, faltó por remitir a los convocados la demanda y sus anexos, tal y como establece el inciso tercero del artículo 6 del Decreto en cita, en vista de que dentro del presente trámite se encontraban pendientes de materializar las medidas cautelares y, por ende, no se remitieron esos documentos a los deudores paralelamente con la presentación del libelo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb8bebeee3c232bc55bd56efdeab49057d34763cffe91afe2a5ca27d52c65010

Documento generado en 16/11/2021 11:49:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	050453103001- 2021-00199 -00
Proceso:	Declarativo de pertenencia
Demandante:	María Esther Álvarez Salas y otros
Demandado:	Yina Paola Velásquez Arenas y otros
Decisión:	Auto tiene notificados personalmente, integra contradictorio, ordena corregir vallas, niega emplazamiento e incorpora respuestas de entidades.
Providencia:	Auto de sustanciación 748

En el presente asunto:

1.- Téngase por notificados personalmente a los demandados Yina Paola Velásquez Arenas, Rosa María Álvarez de Giraldo, Sigifredo Álvarez Salas y al Banco Agrario de Colombia S.A. (archivos 14, 15 y 16 expediente electrónico).

En consecuencia, **i)** se deja sin valor y efecto la diligencia de notificación personal de la primera, realizada por el despacho el 2 de noviembre pasado, inobservando que previamente los interesados habían procedido con el enteramiento en los términos

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; **ii)** se tiene por contestada en tiempo la demanda por Banco Agrario de Colombia S.A.; **iii)** se ordena **VINCULAR al Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación**, a quien se le concederá el término de veinte (20) días para que ejerza sus actos de defensa. Por ende, será la parte demandante la encargada de su citación.

2.- Se ordena a la parte demandante corregir el contenido de las vallas, pues no se relacionó correcta ni completamente a los demandados. Se observa que contienen como demandados lo siguiente: "YINA PAOLA VELÁSQUEZ ARENAS, HEREDEROS DETERMINADOS SIGFREDO (sic) ÁLVAREZ SALAS Y ROSA MARÍA ÁLVAREZ DE GIRALDO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ MONTOYA", cuando lo **correcto** es: "Yina Paola Velásquez Arenas, Sigifredo Álvarez Salas y Rosa María Álvarez de Giraldo en calidad de herederos determinados de Luis Ángel Álvarez Montoya; herederos indeterminados del causante Luis Ángel Álvarez Montoya y demás personas indeterminadas".

3.- Incorpórense a la actuación las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Gobernación Departamental de Antioquia y la Superintendencia de Notariado y Registro, con ocasión del requerimiento efectuado en el auto admisorio de 23 de agosto de 2021 (archivos 23-26, 33 y 49 expediente electrónico).

4.- Se reconoce personería para actuar a los apoderados Eliana Patricia Úsuga Higueta y Víctor Hugo Erazo Martínez, representantes de Yina Paola Velásquez Arena y el Banco Agrario de Colombia S.A., identificados con tarjeta profesional números 212.485 y 130.991 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0226f10fdfe0bbdcb3881402b817ddcad5975677bc63097f70583404acd9b41c**

Documento generado en 16/11/2021 11:41:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>